



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 3204

ARMENIA, 14 DE ABRIL DE 2026

PAG. # 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 104 DE 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE HOJAS DE VIDA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN DEL JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DE REDSALUD ARMENIA ESE""

(Pág. 2-6)



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número 104 de 2026

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE HOJAS DE VIDA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN DEL JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DE REDSALUD ARMENIA ESE”**

El Alcalde Municipal de Armenia, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 122, 209, 315 numerales 1 y 3, así como el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 en su literal d) numerales 1 y 2; el artículo 1º de la Ley 87 de 1993; el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011; los Decretos Reglamentarios 1083 de 2015 y 989 de 2020, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)”*.

Que a su turno, el artículo 125 ibídem dispone que *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...)”*.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución Política, reza lo relativo a la Función administrativa que le asiste al Estado, así:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Así mismo, el artículo 269 de la Carta Política señala: *“En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas”*.

Que el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 define el control interno como:

*(...) “Sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.*

*El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las*



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

### DECRETO Número 104 de 2026

*funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando. (...)*

Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, determina lo siguiente:

*"ARTÍCULO 8. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador."*

Que el Artículo 91 literal d), numerales 1 y 2 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, establece:

*"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

*(...)*

*d) En relación con la Administración Municipal:*

- 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*
- 2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

El Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.21.4.1 adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 reiteró lo anterior e indicó que el nombramiento debe atender el principio de mérito sin menoscabo de la facultad discrecional del nominador.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Decreto 403 de 2020 y en el artículo 209 de la Constitución Política, todas las entidades del Estado deben implementar un sistema de control interno orientado a la protección de los recursos de la organización, para lo cual deberán contar con una dependencia encargada de medir y evaluar permanentemente la eficiencia y eficacia del sistema, así como la efectividad de los controles establecidos.

Que, conforme a los principios constitucionales de la función administrativa y a lo establecido en el marco normativo aplicable, la designación del jefe, director o asesor de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado debe obedecer a criterios de mérito, capacidad y experiencia, garantizando la idoneidad técnica y ética de quien ejercerá dicha función estratégica. Para tal efecto, se requiere el cumplimiento de los requisitos legales, las competencias laborales definidas por la normativa vigente, y el desarrollo de un proceso objetivo y transparente de selección que asegure la efectiva evaluación de las calidades del aspirante.

Que el artículo 1 del Decreto 989 del 2020, que adiciona el Capítulo 8 al Título 21 de la Parte II del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública No. 1083 de 2015, determinó en sus artículos 2.2.21.8.2 y 2.2.21.8.3 las competencias para el



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

**DECRETO Número 104 de 2026**

desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, y la evaluación de las mismas de manera previa respectivamente.

Que la Sección Quinta del Consejo de Estado ha precisado que el mérito no se limita a concursos regidos por lista de elegibles; basta un procedimiento con etapas verificables que respete la transparencia y la igualdad, preservando la discrecionalidad del Alcalde en la decisión final. De igual forma, los Conceptos DAFP 013201 y 057861 de 2022 confirman que no existe concurso obligatorio; sí se exige demostrar objetivamente el mérito y las competencias exigidas por el Decreto 989 de 2020.

Que el período constitucional del señor Alcalde del Municipio de Armenia se extiende del 1.º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 (adicionado por el Decreto 648 de 2017), el Jefe de Oficina de Control Interno debe ser designado por un término fijo de cuatro (4) años que inicia exactamente a la mitad del mandato del nominador. En consecuencia, el período institucional iniciado el 1.º de enero de 2022 culminó el 31 de diciembre de 2025, fecha que coincide con la finalización de los dos primeros años de la actual administración y, por ende, con la expiración del período del Jefe de Oficina de Control Interno de la E.S.E. REDSALUD ARMENIA.

Que mediante el Decreto número 568 del 23 de octubre de 2025, el Municipio de Armenia dispuso la apertura de la convocatoria pública de méritos para la designación de los Directores, Jefes y/o Asesores de Control Interno del Municipio de Armenia, de Empresas Públicas de Armenia – EPA E.S.P., FOMVIVIENDA, el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Armenia – IMDERA, REDSALUD ARMENIA E.S.E. y la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia – CORPOCULTURA, para el período institucional comprendido entre el 1º de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

Que posteriormente se expidió el Decreto número 648 del 28 de noviembre de 2025, mediante el cual, una vez culminadas las etapas establecidas dentro del concurso de méritos, se designó para el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno de la E.S.E. REDSALUD ARMENIA a la señora CLAUDIA MARCELA CAMPUZANO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.960.828 de Armenia, Quindío.

Que el día 29 de enero de 2026 la señora CLAUDIA MARCELA CAMPUZANO LOZANO presentó ante el Alcalde del Municipio de Armenia renuncia al cargo de Jefe de Oficina de Control Interno de la E.S.E. REDSALUD ARMENIA, con efectos a partir del 31 de enero de 2026; renuncia que fue aceptada mediante el Decreto número 027 del 29 de enero de 2026.

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece en su artículo 2.2.5.2.1 las causales de vacancia definitiva del empleo, señalando que esta se configura, entre otros eventos, por renuncia regularmente aceptada.

Que, en razón de lo anterior, el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno de la E.S.E. REDSALUD ARMENIA presenta vacancia definitiva a partir del primero (01) de febrero de 2026, como consecuencia de la renuncia aceptada de la señora CLAUDIA MARCELA



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 104 de 2026

CAMPUZANO LOZANO, situación que hace necesario adelantar un nuevo proceso de selección pública por méritos que permita la designación del responsable de dicha dependencia para el período comprendido entre la fecha de posesión en el año 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

Que, en consecuencia, el Alcalde Municipal dispuso la apertura de la convocatoria para la conformación del banco de hojas de vida y el desarrollo del respectivo proceso de selección, con el fin de proveer el cargo de Jefe de la Oficina de Control Interno de la E.S.E. REDSALUD ARMENIA, mediante el Decreto No. 094 de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA Y DESIGNACIÓN DEL JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO DE REDSALUD ARMENIA E.S.E.", el cual fue posteriormente modificado en su artículo cuarto (04) mediante el Decreto No. 101 de 2026, con el propósito de precisar su redacción y evitar posibles interpretaciones erróneas en la aplicación de dicha disposición.

Que con posterioridad, mediante la Resolución Administrativa No. 093 de 2026, se designaron los integrantes del equipo interdisciplinario encargado de verificar el cumplimiento de requisitos y adelantar las entrevistas a los aspirantes, conforme a los lineamientos y al período establecidos en el Decreto No. 094 de 2026; acto administrativo que, a su vez, fue modificado por la Resolución No. 099 de 2026 en lo relacionado con la conformación de dicho equipo interdisciplinario.

Que, una vez surtidas las etapas correspondientes a la publicación de la lista preliminar de admitidos y las reclamaciones presentadas, se procedió a la publicación de la lista definitiva de admitidos, al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos generales de participación y demás lineamientos establecidos en el Decreto 094 de 2026, quedando habilitadas las siguientes personas:

- 1 CLAUDIA LORENA SIERRA GÓMEZ
- 2 ORFA EDILIA HURTADO CAMPOS

Que el día trece (13) de abril de 2026 se llevó a cabo la aplicación de las entrevistas por competencias a los dos (02) aspirantes admitidos, las cuales se desarrollaron en modalidad presencial, obteniendo ambos resultados satisfactorios; en consecuencia, el equipo interdisciplinario, mediante el respectivo informe, postuló ante el señor Alcalde la totalidad de los aspirantes que participaron en dichas sesiones.

Que, en mérito de lo expuesto, se

**DECRETA:**

**PRIMERO:** Conformar el banco de hojas de vida de la convocatoria pública para la designación del Jefe de Oficina de Control Interno de REDSALUD ARMENIA ESE, con la lista contentiva de las personas que superaron de manera satisfactoria tanto la etapa inicial como la entrevista, y que se relacionan a continuación, por acreditar y cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el proceso.



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 104 de 2026

**1. REDSALUD ARMENIA ESE**

CLAUDIA LORENA SIERRA GÓMEZ  
ORFA EDILIA HURTADO CAMPOS

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío.

**TERCERO.-** El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Armenia, Quindío, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**JAMES PADILLA GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyectó:  
Revisó:

Valentina Mayo Ramírez - Abogada Contratista - Despacho Alcalde  
Jose Arley Herrera Gaviria - Director - Departamento Administrativo Jurídico  
Lina María Mesa Moncada - Asesora - Despacho Alcalde